

Nuclear un programa de vigilancia y control de la radiactividad ambiental. Este programa se realizará de acuerdo con los requisitos de las Guías números 3 y 9 sobre seguridad nuclear publicadas por la Junta de Energía Nuclear: GSN-03/76, «Guía para el establecimiento de un servicio de vigilancia radiológica ambiental en las zonas de influencia de las centrales nucleares» y GSN-09/78, «Programa de vigilancia radiológica ambiental para centrales nucleares de potencia», o equivalentes. El titular presentará, dentro del primer semestre de cada año natural, un informe que contenga los resultados de dicho programa obtenidos el año anterior.

28. En el plazo de dos años, el titular deberá presentar ante la Junta de Energía Nuclear el análisis del accidente de agarrotamiento del rotor de una bomba del sistema de refrigeración del reactor, suponiendo disparo de turbina y pérdida coincidente de energía del exterior.

29. El Estudio de seguridad a que se refiere el artículo 28 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, que el titular habrá de presentar en apoyo de su solicitud de permiso de explotación provisional, deberá incluir:

a) Un análisis de los efectos sobre los componentes de los sistemas con misiones relacionadas con la seguridad nuclear, a causa de roturas de tuberías de alta y moderada energía.

b) Las pruebas y análisis a que se hayan sometido los elementos de la instrumentación y equipo eléctrico de Categoría I que exijan calificación ambiental.

c) La justificación, de acuerdo con la Branch Technical Position CSB 6-4 Rev. 1 del Organismo regulador del país de origen del proyecto, que el sistema de purga de alto caudal de la contención no puede provocar escapes radiactivos inadmisibles al medio ambiente, en condiciones de accidente durante parada o recarga que hagan actuar su sistema de aislamiento por señal de alta radiación en la contención.

d) El análisis de la propagación neutrónica y gamma a lo largo de las tuberías y penetraciones del reactor en el proyecto de blindaje, con indicación sobre planos definitivos de la geometría considerada y de los métodos de cálculo empleados. Asimismo, se incluirá la composición química y densidad del hormigón empleado, de la cantidad de hierro del armado por unidad de volumen, y el entramado del mismo. Evaluará la radiación difusa en los edificios de contención y auxiliares. Incorporará planos específicos de blindaje de filtros y desmineralizadores, así como del material empleado en los mismos. Incluirá los cálculos de blindaje y datos utilizados, de acuerdo con lo estipulado en la Guía reguladora 1.70, «Standard Format and Content of Safety Analysis Reports for Nuclear Power Plants», del Organismo regulador del país de origen del proyecto.

e) El análisis con datos específicos de la instalación que se autoriza, de la capacidad de extracción de calor de los refrigeradores de aire de la contención en situaciones de accidente. Asimismo, deberá analizar el efecto de ensuciamiento de las superficies de los serpentines sobre la capacidad de extracción de calor de dichos refrigeradores.

30. El Plan de emergencia al que se refiere el mencionado artículo 28 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas contendrá las medidas para la evacuación y tratamiento de las personas que pudieran irradiarse o contaminarse en caso de accidente nuclear, teniendo en cuenta, además, la presencia de centrales nucleares vecinas. El plan se ajustará al contenido de la Guía número 6, GSN-06/1979, «Plan de emergencia en centrales nucleares», y revisiones de la misma, publicada por la Junta de Energía Nuclear, y al contenido del documento SG-06. Rev. 7, «Preparedness of the Operating Organization for Emergencies at Nuclear Power Plants», publicado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, o equivalentes.

31. Al solicitar el permiso de explotación provisional, el titular presentará, además de los estudios y documentos referidos en el artículo 28 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor:

a) Una declaración documentada de haber cumplido estas especificaciones.

b) La relación de toda la normativa aplicada a las distintas partes del proyecto, identificando cualquier desviación conocida y, en este caso, analizando las implicaciones derivadas.

c) Los resultados de las inspecciones bases o de referencia de la vasija del reactor y demás componentes de la barrera de presión y el programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

32. Será responsabilidad del titular la clausura de la instalación en condiciones de seguridad, una vez que haya cesado de funcionar para el fin propuesto. Al solicitar el permiso de explotación provisional, el titular describirá los medios incorporados al proyecto para facilitar la clausura de la instalación. En el cumplimiento de esta condición, el titular tendrá en cuenta la normativa nacional vigente; la recomendada por los organismos internacionales a los que pertenezca el Estado Español, y la que, al respecto, se haya podido desarrollar en el país de origen del proyecto.

112

RESOLUCION de 10 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-5081/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a E. T. «Reixach».

Final de la misma: P. T. «Oms».

Término municipal a que afecta: La Ametlla del Vallés.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,457 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castillete metálico.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA.; 5/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, 4.948-D.

113

RESOLUCION de 11 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-9591/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea a E. T. «Noguera».

Final de la misma: E. T. «Guberna».

Término municipal a que afecta: La Garriga.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,313 de los cuales 50 metros, de tendido aéreo, y 263 metros, de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 1,10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 5/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de marzo de 1980.—El Delegado provincial.—4.946-D.

114

RESOLUCION de 25 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-12199/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Barras de A. T. de la E. T. «Chopo».

Final de la misma: E. T. «Escuelas».